

**ESTATUTOS DEL FORUM EUROPEO
DE ADMINISTRADORES DE LA
EDUCACION
DE LA COMUNIDAD DE
EXTREMADURA**

)

PREAMBULO

Las personas profesionalmente vinculadas a Extremadura, que hemos constituido el FORUM EUROPEO, nos declaramos comprometidos con la mejora de la educación en nuestra Comunidad Autónoma y nos asociamos con la convicción de que de ella depende la convivencia democrática y el respeto a las diferencias individuales, imprescindibles para el desarrollo de nuestra sociedad.

El FORUM EXTREMEÑO nace en Cáceres, el día veintidós de febrero de mil novecientos noventa y siete, con el compromiso y la intención de cooperar con todas las instituciones, asociaciones y personas que participen de la voluntad de mejora de la educación.

El FORUM EXTREMEÑO reivindica, el buen hacer de tantas y tantas personas que a lo largo de los siglos han trabajado para conseguir que la cultura sea patrimonio común y la educación el motor de la cohesión social. Recuperar la memoria histórica - *para renovar el placer de enseñar y aprender* -, será una de las actividades permanentes del FORUM . No debemos afrontar el futuro sin poner en valor el pasado, tenemos como referentes La Institución Libre de Enseñanza, *"nuestro pensamiento considera que la educación trasciende el ámbito de la escuela y tiene como objetivo contribuir a la reforma total del hombre y de la sociedad. La educación ha de dar sentido a la vida humana y conformar en los hombres y las mujeres una actitud profundamente renovadora"* y el Movimiento de Escuela Nueva o Escuela Activa, paradigma pedagógico basado en el aprendizaje cooperativo, personalizado, participativo y constructivista.

A lo largo del siglo XX nuestra comunidad ha conseguido que cada rincón de Extremadura tenga escuelas, buenas escuelas. El reto para el siglo XXI es conseguir que la educación en nuestra Región sea un compromiso de toda la sociedad extremeña y adoptamos el lema, **la educación es una tarea y un compromiso de todos.**

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de ASOCIACIÓN FORUM EUROPEO DE ADMINISTRADORES DE LA EDUCACION DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA, se constituyó en la localidad de _CACERES el 22/02/1997_, en la provincia de _Cáceres_ esta entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige hoy por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones concordantes.

EL FORUM EUROPEO DE ADMINISTRADORES DE LA EDUCACION DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA es una asociación privada con personalidad jurídica propia integrado en la Federación "Foro Europeo de Administradores de la Educación DEL ESTADO ESPAÑOL", y adherida al EUROPEAN FORUM ON EDUCATIONAL ADMINISTRATION (**FORO EUROPEO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA**) (EFEA)

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en la diligencia que se incluye al final de estos Estatutos.

La Asociación no tiene ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 2.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido

Artículo 3.-Fines.

La existencia de esta Asociación tiene como fines los siguientes:

- a) Promover la reflexión en materia de administración, gestión y organización educativa.
- b) Establecer y desarrollar contactos entre las personas y entidades interesadas en materia de administración educativa a fin de llevar a cabo actividades en el campo de la educación y la cultura.
- c) Facilitar el intercambio de información, experiencias e investigación en materia educativa en todo el territorio de Extremadura, entre la federación de FORUM EUROPEOS de las Comunidades Autónomas Españolas y con aquellos Países Europeos e iberoamericanos interesados, con especial interés en nuestro país vecino Portugal.
- d) Promover la formación de grupos de trabajo que desarrollen actividades relacionadas con la administración, gestión y organización educativa.
- e) Mantener vínculos con organizaciones nacionales e internacionales que compartan nuestros objetivos y facilitar intercambios de experiencias en materia educativa.
- f) Impulsar y participar en actuaciones dirigidas a la renovación pedagógica y a la mejora de la calidad educativa.
- g) Promover la realización de actividades destinadas a la formación continua del profesorado y de otros profesionales que intervienen en las distintas etapas y niveles del sistema educativo.
- h) Todas aquellas actividades que en el ámbito de los estatutos tiendan a conseguir los objetivos fijados en los párrafos anteriores.

Artículo 4.Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Mantener las reuniones fijadas por los estatutos o por la planificación anual de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- b) Organizar Jornadas autonómicas anuales para el debate y la reflexión sobre temas relacionados con la administración, gestión y organización educativa. Se realizarán en diferentes zonas geográficas, según disponibilidad, con el objetivo de incluir actividades encaminadas al conocimiento y disfrute de nuestra riqueza natural, cultural y social.
- c) Establecer, potenciar y realizar contactos entre personas y entidades interesadas en materia educativa para llevar a cabo actividades en el campo de la educación y la cultura.
- d) Promover la formación de grupos de trabajo, seminarios, debates que profundicen en distintos temas referidos al ámbito profesional de la educación.
- e) Colaborar con Federación de Forums Autonómicos en las actividades propuestas.
- f) Participar en la edición de la revista " Organización y Gestión Educativa" u otras publicaciones de la Federación de Forums Autonómicos.
- g) Colaborar con otras asociaciones y Administraciones en aquellas actuaciones que tengan como objetivo la mejora de la calidad educativa.
- h) Mantener actualizada la página WEB del Forum de Extremadura, para informar a los asociados y no asociados de las actividades del Forum Autonómico.
- i) Participar en el Consejo General del Forum Europeo de Administradores de la Educación del estado Español a través de los representantes de la Junta Directiva.
- j) Incentivar la participación en las Jornadas Estatales del Forum Europeo.

- k) Promover la participación en las intervisitas bianuales a diferentes países para conocer y analizar el funcionamiento de los diferentes sistemas educativos.
- l) Cualquier otra actividad que de acuerdo con los estatutos, tienda a conseguir los fines reflejados en el artículo 3.

Artículo 5.-Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Cáceres, Urbanización El Arco, C/Escorpio nº 15, CP.10001, y su ámbito territorial en el que se va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El domicilio social coincidirá con el de cada presidente en ejercicio de su mandato.

CAPÍTULO II : ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Junta Directiva.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y entre 4/6 vocales, en su caso, de acuerdo con la decisión asamblearia para cada momento de renovación y nombramiento de nueva Junta Directiva. .Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados.

Para ser miembro de los órganos de representación de esta asociación, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General. La duración de los cargos será de dos años, al final de los cuales el Vicepresidente sucede al Presidente y el resto de la Junta Directiva se renueva al 50% , sin perjuicio de que los miembros que cesan puedan ser reelegidos, por una sola vez.

Se elegirán por sufragio libre y secreto.

Los Presidentes que hayan cesado en sus cargos tendrán la consideración de asesores de las distintas Juntas Directivas, aunque no formen parte de las mismas.

Artículo 7.-El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Por no satisfacer las cuotas establecidas.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias y normas vigentes en general.
- e) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- f) Decisión de la Asamblea, que podrá afectar a un miembro en concreto o a la totalidad de la Junta Directiva. En este último supuesto la Asamblea deberá elegir a la nueva Junta Directiva en los términos estatutariamente previstos.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les

sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, con la periodicidad que sus miembros decidan, en función de las necesidades, celebrándose al menos una reunión al trimestre. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente, o bien, si lo solicita un tercio de los componentes.

Artículo 10.-Facultades de la Junta Directiva: las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Proponer a la Asamblea General el plan de trabajo en cada periodo.
- b) Ejecutar el plan de trabajo de acuerdo con las orientaciones generales.
- c) Ostentar y ejercer la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la forma más amplia que reconozca la Ley y cumplir, de esta forma, las decisiones adoptadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea general establezca.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los socios habrán de satisfacer.
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales y la aprobación de los presupuestos.
- f)Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Establecer grupos de trabajo si se estimara necesario, para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Comparecer ante los organismos públicos para ejercer acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- j) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - k) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los presentes estatutos, y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
 - l) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
 - m) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - n) Sustituir provisionalmente las vacantes que se produzcan por cualquier causa.
 - o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a otro órgano de gobierno de la asociación o que éstos deleguen en la Junta Directiva.
 - p) Designar los miembros de la Junta Directiva para representar al Fórum Extremeño en las reuniones del Consejo General del FEAE del Estado Español.

Artículo 11.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.-El Vicepresidente, sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13.-El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos, salvo los de contabilidad, y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.

Artículo 14.-El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y llevará la contabilidad de la asociación en el formato que quede claramente reflejada y cotejada la misma; asumirá así mismo la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15.-Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16.-Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General, de conformidad con el artículo 7 de estos Estatutos.

CAPITULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, sus miembros lo son por propio derecho, irrenunciable y *en igualdad absoluta*.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, decidirán por mayoría absoluta los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todos los miembros quedarán vinculados a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo a los ausentes, los disidentes y los que se hayan abstenido de votar.

Artículo 18.-Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, coincidiendo con la “Jornada de primavera u otoño”. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario, redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Acuerdo de indemnización de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21.- La Asamblea General ordinaria, tiene las siguientes facultades:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- c) Examinar y aprobar las Cuentas anuales y la Memoria Anual de Actividades.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias que los miembros de la Asociación habrán de satisfacer.
- e) Decidir sobre la continuidad o el cese de alguno de los miembros de la Junta Directiva o sobre la totalidad de la misma.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Acuerdo de indemnización de los miembros del órgano de representación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV: SOCIOS

Artículo 23.- Pueden formar parte de la Asociación cualquier persona mayor de edad interesada por los temas educativos, la docencia, la investigación, el estudio y su repercusión social.

Los miembros participan en la Asociación a título personal sin representar a ninguna institución o colectivo. Los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalada por dos socios, uno de ellos socio fundador o con dos años de antigüedad en la asociación.

La Junta directiva resolverá provisionalmente sobre la admisión hasta que la misma sea confirmada por la Asamblea General.

La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 24.-Dentro de la Asociación podrían existir si así lo estimara la Asamblea General las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 25.-Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

Artículo 26.-Los derechos y deberes/obligaciones al menos “morales”, salvo lógicamente causas o motivos de fuerza mayor, que corresponden a los miembros de la Asociación son los siguientes:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Participar en las asambleas con voz y voto.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos ante la Jurisdicción Civil en el plazo de 40 días desde la fecha del Acuerdo.
- i) Un 10% de socios podrán proponer a la Asamblea cualquier iniciativa que consideren de interés y/o la pérdida de la condición de socios en casos **que** así procedan a su juicio.
- j) Aquellos que se deriven del cumplimiento de los presentes Estatutos y de la normativa vigente en materia de asociaciones.

Artículo 27.-Son deberes expresos de los miembros de la Asociación los siguientes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Satisfacer las cuotas que se determinen
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

Artículo 28.-Los socios de honor, o cualquier otra modalidad de asociado que se estableciera, tendrán las mismas obligaciones que el resto de los socios, salvo las específicas que por acuerdo de la Asamblea y dentro de las competencias de esta, pudieran dispensarles de su cumplimiento.

Artículo 29.- Régimen Sancionador:

La separación de la Asociación por motivo de sanción tendrá lugar cuando el socio o socios cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

Artículo 30.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31.- La asociación deberá disponer de los siguientes documentos que estarán a disposición de todos los socios:

- a) Un libro o en su caso listado socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes si los hubiere, a cargo del tesorero.
- d) Libro de actas o similar donde queden recogidos los acuerdos de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, a cargo del Secretario.

Artículo 32.- El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de cero euros.

Artículo 33.- Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V: DISOLUCIÓN

Artículo 34.- La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos. Asimismo se disolverá por las causas que de determinan en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 35.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines educativos o sociales que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica

1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Cuacos de Yuste a 21 de Junio de 2014.

D. José María García García, Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 21 de junio de 2014.

En Cáceres, a 14 de Julio de 2014.

Vº Bº D. María Rosario Moreno Gorrón
Presidenta

D. José María García García,
Secretario de la Asociación.